



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiuno (21) de noviembre de 2023.

HORA: 11:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20200005600**
DEMANDANTE: FLOR MARINA ESPINOSA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	FLOR MARINA ESPINOSA
Apoderada demandante	LEYDI JIMENA MANRIQUE ALDANA
Apoderada COLPENSIONES	ANGELA MARIA CASTAÑEDA
Apoderado PROTECCION	MARYORI ASTRID PAÉZ LEÓN
Apoderada MINHACIENDA	LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ
Apoderada PORVENIR	ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si es procedente o no declarar la ineficacia de traslado de régimen pensional de la demandante desde el RPMD hacia el RAIS. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive, entre ellas, establecer si la demandante tiene o no derecho a la pensión de vejez. De no ser posible lo anterior, determinar si la actora tiene derecho o no a la indemnización de perjuicios que reclama subsidiariamente. En ese mismo sentido, ser estudiará lo relativo a la demanda de reconvención y si el Ministerio de Hacienda tienen responsabilidad alguna en el presente asunto.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte a la demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA MHCP

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

A FAVOR DE PORVENIR

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM). La diligencia se hará de forma telemática y por el mismo enlace o link de la presente audiencia.

Se actualiza la fecha de la diligencia para tal fin y, se confirma recibido en correo electrónico por los apoderados asistentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d02d0ae66d7f2b4d54215ab3c4631c9ec325e170716c683cd2854ace24e2dea**
Documento generado en 29/11/2023 08:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>